



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejo@mail.sanlorenzo.gov.ar
Tel-Fax 03476 - 421171

En la ciudad de San Lorenzo, departamento del mismo nombre, provincia de Santa Fe, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil trece.-

VISTO: El artículo 29 de la Ley N° 2756 Orgánica de las Municipalidades, que dispone que el sueldo del Intendente Municipal “no será aumentado ni disminuido durante el período de su mandato, salvo resolución expresa del Concejo Municipal, tomada con el voto de las dos terceras partes de sus miembros”; y

CONSIDERANDO: Que están en vigencia en la Municipalidad de San Lorenzo las Ordenanzas N° 1.704 y 1.714.

Que el Art. 1 de la Ordenanza N° 1.704, sancionada el 24 de agosto de 1992, establece la remuneración básica mensual del Sr. Intendente Municipal.

Que asimismo el artículo 29 de la Ley N° 2756 Orgánica de las Municipalidades dispone que “El Intendente gozará de un sueldo o retribución mensual, que no será inferior en ningún caso al mayor que exista en la Municipalidad”.

Que la Municipalidad de San Lorenzo es un ente de creciente complejidad, que presta servicios cada vez más diversificados, con un Presupuesto de progresiva expansión y cuya administración demanda una total y atenta dedicación.

Que por su parte, atento al proceso inflacionario, las dietas de los concejales han sido recientemente incrementadas, y corresponde mantener un razonable margen de diferencia entre aquellas y la remuneración del Intendente.

Que por dichas razones corresponde la adecuación del sueldo del funcionario a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal, modificando el Art. 1 de la Ordenanza N° 1.704.

Que conforme a la normativa vigente es potestad del Concejo Municipal efectuar dicha adecuación.-

POR TANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

Art. 1º.- Modifícase el Art. 1º de la Ordenanza N° 1.704, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Art. 1º.- Establécese que la remuneración básica mensual del Intendente Municipal será una suma equivalente al doble del salario básico que en el momento de cada liquidación mensual perciba un agente municipal de categoría veintitrés (23) según la escala salarial de la Municipalidad de San Lorenzo.”

Art. 2º.- La presente Ordenanza será de aplicación a partir del 1º de enero de 2014.-

Art. 3º.- Cúmplase, Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dese al Registro Municipal.-

SALA DE SESIONES, 17 de diciembre 2013.-

Prof. SILVIA B. ALVAREZ
Secretaria Legislativa

Concejo Municipal de San Lorenzo

JULIO CESAR CAMUSSO
Secretario Administrativo

Concejo Municipal de San Lorenzo

Dr. GUSTAVO OGGERO
Presidente

Concejo Municipal de San Lorenzo